

## **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 30**

### **ORDENANZA ESPECÍFICA PARA TODAS LAS HUERTAS DE OCIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)**

#### **1.- Criterio general.**

Quedan prohibidas todas aquellas actuaciones que puedan causar molestias a los vecinos así como todos los usos que no sean los propios de la horticultura.

Cualquier instalación de las señaladas que se pretenda ejecutar deberá ser aprobada expresamente por el Ayuntamiento previa presentación de proyecto tipo por la Junta de Propietarios.

#### **2.- Usos obligados.**

Agrícola, Hortofrutícola, floricultura... Al menos el 20% de la superficie se destinará a estos usos.

#### **3.- Usos permitidos.**

Perros. Se permite la tenencia de perros de guarda hasta 2 por parcela.

No agrícola. Siempre que no altere, o en su caso mejore las condiciones edafológicas del suelo (césped, tierra), se permite en el resto de la parcela no utilizada agrícolamente.

Invernaderos. Se permite la utilización de invernaderos siempre que estos no superen una altura de 2,5 metros, ocupen como máximo el 50% de la parcela.

Dichos invernaderos se mantendrán en buen estado ofreciendo una imagen no degradada.

Recinto en el que se mantienen constantes la temperatura, la humedad y otros factores ambientales para favorecer el cultivo de plantas. El material de cerramiento en lugar de blanco deberá ser de vidrio o algún material polimérico rígido transparente o traslucido.

Asadores. Se permitirá la colocación de asadores con las siguientes condiciones:

- a) Cuando se sitúen a menos de 10 metros del límite de parcela, precisarán de la autorización de los propietarios colindantes.
- b) Se permitirá en cualquier caso la colocación de asadores con chimenea adosada a la existente de la caseta.

c) En los casos que se coloque chimenea esta deberá ser de bloque de hormigón similar al de las casetas o metálica pintada en negra, quedando prohibido el resto de modelos.

Calefacción. Se permite la colocación de fuego bajo dentro de la caseta, con chimenea de obra y modelo único para todo el área.

Distribución interior. Se permite la colocación de toma de agua para fregadero y pequeño aseo dentro de la caseta.

#### **4.- Usos tolerados.**

Cierre del porche: Se permite el cierre total del porche con carpintería.

El cierre de los mismos se puede considerar siempre que no se incorpore dicho espacio al de la caseta eliminando el muro del frente y siempre que se cierre en su totalidad con elementos de carpintería acristalados.

Los materiales de cierre en los porches deberán ser en su totalidad con materiales acristalados transparentes.

Caseta para perros. Se permite de 1,5 x 1,5 x 1,5

Caseta para aperos. Se permite que la caseta la puedan ejecutar una de 8 m<sup>2</sup> y al aumento de la altura de la misma para así permitir la accesibilidad a la caseta a 2,20 m, altura medida en perpendicular desde el suelo a la parte mas alta de la cubierta o a la cumbre. La caseta deberá ser de bloque y cubierta de teja cerámica inclinada a dos aguas.

Estructura en la entrada a la parcela (pérgola). Se permite levantar una estructura en la entrada a la parcela (pérgola), ocupando una superficie equivalente a una plaza de aparcamiento.

Será tolerado siempre que sea similar al modelo propuesto. El elemento de cobertura mientras no exista vegetación natural será cañizo de brezo y nunca plásticos, chapas u otros elementos.

Depósitos de agua para riego. Se permite depósitos de agua para riego según dimensiones que establezca el Ayuntamiento.

La Ordenanza prohíbe la colocación de todo tipo de bidones.

Se permite la ejecución de depósitos de agua hasta un volumen máximo de 3.000 litros, lo que supone unas dimensiones aproximadas de 1,5 x 1,5 x 1,33 m.

Éstos no podrán ir enterrados ni utilizarse para el baño.

Se prohíben expresamente las piscinas.

Pavimentación. Se permitirá la pavimentación de la zona de entrada para poder estacionar un vehículo y de la zona del porche hasta 1,5 metros medidos perpendicularmente desde la caseta.

Arbolado. Se permite la plantación de arbolado siempre que la altura máxima sea la mitad de la distancia al linde de la parcela, es decir, si el árbol está situado a 5 metros podrá tener una altura de 2,5 metros. No se permiten aquellos arboles o arbustos que, por su porte, puedan invadir o dar sombra a la parcela vecina, salvo expresa autorización del propietario de la parcela colindante afectada.

En cualquier caso la altura máxima no podrá sobrepasar los 5 metros.

En las divisiones entre parcelas se dejará colocar o plantar setos a la altura del alambre, para una mayor intimidad.

Malla verde. Se permite la colocación de malla verde. La malla verde deberá tener carácter definitivo

El Plan especial contempla únicamente los cierres de malla o seto vegetal hasta la altura de la malla, si bien se admitió temporalmente.

Electricidad. Se permite la colocación de paneles solares que permitan dar servicio de iluminación.

Ocio. Se podrá autorizar la colocación de columpios para niños pequeños.

Casetas. Se podrá autorizar casetas para aperos pero unificadas previo informe técnico del arquitecto.

## **5.- Usos prohibidos.**

Construcciones. Se prohíbe cualquier otro tipo de construcción fijas o móviles tales como: movil-home, caravanas, bungalows, remolques, casetas, casetas para perros o animales y cualquier construcción o instalación de todo tipo, salvo la casera tolerada para aperos.

Instalaciones. Depósitos de gasóleo, generadores, instalaciones de calefacción, etc...

Ocio. Se prohíben porterías, canastas, piscinas y cualquier equipamiento deportivo.

Animales. La tenencia de animales de cría o de puesta tales como gallinas, conejos, ganado porcino, las perreras, la ganadería de ocio como caballos, la cría pájaros, la explotación apícola y en general todo tipo de animales.

Vivienda. Se prohíbe el uso de la caseta como vivienda.

Electricidad. Se prohíbe la conexión a la red eléctrica general.

Riego. Se prohíbe la colocación de todo tipo de bidones, salvo depósito de agua

#### **6.- Cierres de parcela.**

Los cierres de parcela de malla colocados en zonas que no pueda crecer la vegetación se podrán sustituir por cierres de bloque de hormigón similares a los existentes.

Queda prohibido la colocación de cañizos, plásticos, mallas opacas, etc., únicamente se autoriza la colocación de seto vegetal natural.

***Aprobada definitivamente en Boletín Oficial de Navarra nº 6 de fecha 14 de enero de 2009.***